

DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO  
QUITO - ECUADOR



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPANÍA  
APS & CO ALVARO PAZMIÑO SALVADOR CIA. LTDA.**

**OTORGADA POR:** ALVARO PAZMIÑO SALVADOR  
JOSÉ ALEJANDRO RICAURTE MARÍN  
JOSÉ FRANCISCO RICAURTE VELA

**CUANTÍA:** USD. 400,00

**DI:** 4 **COPIAS**

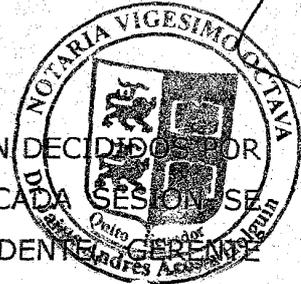
EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, AL PRIMER DIA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CINCO, ANTE MI, DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN, NOTARIO VIGESIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES ALVARO PAZMIÑO SALVADOR, JOSÉ ALEJANDRO RICAURTE MARÍN Y JOSÉ FRANCISCO RICAURTE VELA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HABILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FE, Y ME PIDEN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA SIGUIENTE MINUTA: **SEÑOR NOTARIO:** SÍRVASE INCORPORAR EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE CONSTITUCIÓN DE LA

COMPañÍA APS & CO ALVARO PAZMIÑO SALVADOR CIA. LTDA., QUE SE OTORGA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA LOS SEÑORES ALVARO PAZMIÑO SALVADOR, JOSÉ ALEJANDRO RICAURTE MARÍN Y JOSÉ FRANCISCO RICAURTE VELA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS. LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, CASADOS, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, HABILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE. **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.-** LOS COMPARECIENTES EXPRESAN SU VOLUNTAD DE CONSTITUIR, Y EN EFECTO CONSTITUYEN POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, UNA COMPañÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE DENOMINARÁ APS & CO ALVARO PAZMIÑO SALVADOR CIA. LTDA., Y SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS ESTATUTOS QUE CONSTAN EN LA SIGUIENTE CLÁUSULA. **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTO.-** **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y PLAZO:** LA COMPañÍA SE DENOMINARÁ APS & CO ALVARO PAZMIÑO SALVADOR CIA. LTDA., Y DURARÁ CINCUENTA AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. ESTE PLAZO PODRÁ PRORROGARSE O REDUCIRSE POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, OBSERVANDO LAS DISPOSICIONES LEGALES PERTINENTES Y LO PREVISTO EN EL ESTATUTO. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** LA COMPañÍA ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, REPÚBLICA DEL ECUADOR. PUEDE ESTABLECER AGENCIAS O SUCURSALES DENTRO O FUERA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** LA COMPañÍA TENDRÁ POR OBJETO: A) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MERCADEO Y PUBLICIDAD. B) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA COMPRA DE MEDIOS DE PUBLICIDAD. C) LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, COMPRA Y VENTA DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON CUALQUIER CLASE DE EVENTO. D) LA COMPRA, VENTA, ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E



INMUEBLES. E) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, REPRESENTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y PROMOCIÓN DE TODO TIPO DE MERCADERÍAS, MAQUINARIAS, EQUIPOS, REPUESTOS, MUEBLES, ACCESORIOS Y MATERIALES EN GENERAL. F) LA PARTICIPACIÓN COMO SOCIA O ACCIONISTA DE COMPAÑÍAS CONSTITUIDAS O POR CONSTITUIRSE EN EL ESTADO O EN EL EXTERIOR, CONTRATAR CON ELLAS O CON OTRAS EMPRESAS, COMPAÑÍAS O PROFESIONALES ESPECIALIZADOS. G) CONSTITUIRSE EN CONSEJERA PROMOTORA, AGENTE O REPRESENTANTE DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O DE PROFESIONALES U ORGANISMOS DE PROFESIONALES, A LAS QUE ADEMÁS PODRÁ PRESTAR SERVICIOS ESPECIALIZADOS QUE REQUIERAN PARA EL NORMAL DESENVOLVIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES PERMITIDAS POR LAS LEYES ECUATORIANAS O TERCEROS PAÍSES ACORDES Y NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO. **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL:** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES DE CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, EL CUAL ESTARÁ DIVIDIDO EN CUATROCIENTAS (400) PARTICIPACIONES SOCIALES IGUALES, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES, DE UN DÓLAR (USD. 1,00) CADA UNA. LA PROPORCIÓN EN LA QUE SE HA SUSCRITO Y SE HA PAGADO EL CAPITAL SE ENCUENTRA SEÑALADA EN LA CLÁUSULA QUINTA DEL PRESENTE CONTRATO. SE ENTREGARÁ A CADA SOCIO UN CERTIFICADO DE APORTACIÓN DONDE CONSTE SU CARÁCTER DE NO NEGOCIABLE Y EL NÚMERO DE PARTICIPACIONES QUE CORRESPONDEN A SU APORTE. EN CASO DE HABER AUMENTO DE CAPITAL LOS SOCIOS TENDRÁN DERECHO DE PREFERENCIA EN PROPORCIÓN A SUS PARTICIPACIONES PARA SUSCRIBIRLO. EL CAPITAL PODRÁ SER AUMENTADO O DISMINUIDO CON EL CONSENTIMIENTO DE LOS SOCIOS Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY. LAS PARTICIPACIONES SOCIALES PODRÁN TRANSFERIRSE ENTRE LOS SOCIOS, EN CASO QUE NINGUNO LO DESEE PODRÁN TRANSFERIRSE A TERCEROS

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA DE CESIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN UNÁNIME DE LOS SOCIOS. **ARTÍCULO QUINTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** LOS SOCIOS TENDRÁN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES SEÑALADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO SEXTO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:** EL GOBIERNO CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LA ADMINISTRACIÓN AL GERENTE GENERAL, AL PRESIDENTE Y AL VICEPRESIDENTE. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL:** LA JUNTA GENERAL CONFORMADA POR LOS SOCIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE LA COMPAÑÍA. LAS JUNTAS PODRÁN SER ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS O UNIVERSALES. LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, SEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, SERÁ CONVOCADA POR EL PRESIDENTE CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA SE LA HARÁ MEDIANTE CARTA PERSONAL O CIRCULAR DIRIGIDA A LOS SOCIOS. LA JUNTA GENERAL NO PODRÁ CONSIDERARSE VÁLIDAMENTE CONSTITUIDA PARA DELIBERAR EN PRIMERA CONVOCATORIA SI LOS CONCURRENTES A ELLA NO REPRESENTAN MÁS DE LA MITAD DEL CAPITAL SOCIAL. LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ EN SEGUNDA CONVOCATORIA CON EL NÚMERO DE SOCIOS PRESENTES, EXPRESÁNDOSE ESTO EN LA CONVOCATORIA. LA JUNTA GENERAL TOMARÁ SUS RESOLUCIONES POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS DEL CAPITAL SOCIAL CONCURRENTES, EXCEPTO EN LOS CASOS QUE LA LEY O LOS ESTATUTOS EXIJAN UNA MAYORÍA ESPECIAL. LA JUNTA GENERAL ORDINARIA SESIONARÁ POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, EN EL TIEMPO Y PARA LOS FINES QUE ESTABLECE LA LEY. LAS DEMÁS JUNTAS SERÁN EXTRAORDINARIAS Y SE REUNIRÁN EN CUALQUIER ÉPOCA, PREVIA CONVOCATORIA, CUANTAS VECES SEA NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES SOCIALES. LA JUNTA GENERAL UNIVERSAL SE REUNIRÁ SIN PREVIA CONVOCATORIA Y EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPÚBLICA, PARA TRATAR CUALQUIER ASUNTO, CON LA PRESENCIA DE LA TOTALIDAD DEL



CAPITAL SOCIAL. LOS PUNTOS A TRATARSE EN ELLA SERÁN DECIDIDOS POR UNANIMIDAD Y EL ACTA LA SUSCRIBIRÁN TODOS. DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ ACTA ESCRITA CON LA FIRMA DEL PRESIDENTE GENERAL, O DE QUIEN HAGA SUS VECES. SE FORMARÁ EL RESPECTIVO EXPEDIENTE DONDE DEBERÁN CONSTAR LOS DOCUMENTOS QUE LEGALICEN LA INTERVENCIÓN DE LOS SOCIOS ANTES DE CADA SESIÓN. **ARTÍCULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL LAS QUE ESTABLECE LA LEY Y PARTICULARMENTE LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR AL PRESIDENTE, AL VICEPRESIDENTE Y AL GERENTE GENERAL; B) APROBAR LAS CUENTAS DE RESULTADOS Y EL BALANCE ANUAL QUE EL GERENTE GENERAL DEBERÁ SOMETER A SU CONSIDERACIÓN; C) RESOLVER SOBRE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES; D) ESTABLECER POLÍTICAS GENERALES DE ACCIÓN PARA QUE SEAN EJECUTADAS POR LOS ADMINISTRADORES; E) ACORDAR LA PRORROGA O DISMINUCIÓN DEL PLAZO ESTIPULADO, TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y EN GENERAL CUALQUIERA DE LAS MODIFICACIONES DE ESTATUTOS ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS; Y F) LAS DEMÁS CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y EN LA LEY. **ARTÍCULO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL:** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL, DURARÁ TRES AÑOS EN SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. PUEDE O NO SER SOCIO Y TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES: A) **EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA,** Y CELEBRAR A NOMBRE DE ELLA TODO ACTO O CONTRATO QUE FUERE NECESARIO; B) ACTUAR COMO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL Y SOMETER A CONOCIMIENTO DE ESTA LOS ASUNTOS QUE REQUIERAN DE SU RESOLUCIÓN; C) ADMINISTRAR CON DILIGENCIA Y EFICACIA LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA Y ORGANIZAR Y COORDINAR LAS LABORES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS QUE FUEREN NECESARIAS; D) ELABORAR EL PRESUPUESTO PARA GASTOS

GENERALES Y PAGOS DE SUELDOS A EMPLEADOS Y TRABAJADORES, Y SOMETERLO A APROBACIÓN DEL PRESIDENTE; E) CONTRATAR Y REMOVER A EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COMPAÑÍA ASIGNÁNDOLES FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y DEBERES; F) PRESENTAR POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO A LA JUNTA GENERAL, UNA MEMORIA RAZONADA ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, CONJUNTAMENTE CON LOS BALANCES Y CUENTAS DE RESULTADOS, ASÍ COMO LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE LOS BENEFICIOS SOCIALES, SI FUERE EL CASO, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS SIGUIENTES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO; G) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL; H) DIRIGIR LA CONTABILIDAD Y DEMÁS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS DE LA COMPAÑÍA Y FIRMAR LA CORRESPONDENCIA. **ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL PRESIDENTE:** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁ TRES AÑOS EN SU CARGO PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. NO SERÁ NECESARIAMENTE SOCIO Y **TENDRÁ ENTRE SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES:** A) PRESIDIR LAS JUNTAS GENERALES; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY Y EL ESTATUTO; C) SUBROGAR AL GERENTE GENERAL EN CASO DE FALTA, AUSENCIA O IMPEDIMENTO TEMPORAL DE ESTE; D) SUSCRIBIR CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS DE APORTACIÓN; E) SOLICITAR AL GERENTE GENERAL Y DEMÁS FUNCIONARIOS LOS DOCUMENTOS E INFORMES QUE CONSIDERE NECESARIOS; F) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS GENERALES Y EL RÉGIMEN DE REMUNERACIONES PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES; Y G) VIGILAR LA MARCHA DE LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL VICEPRESIDENTE:** EL VICEPRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, DURARÁ EN SU CARGO TRES AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. NO SERÁ NECESARIAMENTE SOCIO DE LA COMPAÑÍA Y TENDRÁ ENTRE SUS ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES: A) SUBROGAR AL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ESTE; B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR



EL ESTATUTO SOCIAL; C) EN CASO DE FALTA O IMPEDIMENTO DEFINITIVO DEL PRESIDENTE, DEBERÁ CONVOCAR INMEDIATAMENTE A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA DESIGNAR AL NUEVO. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- RENUNCIAS:** LOS ADMINISTRADORES NO PODRÁN SEPARARSE DE SUS FUNCIONES HASTA QUE NO SEAN LEGALMENTE REEMPLAZADOS, EXCEPTO CUANDO HUBIEREN SIDO REMOVIDOS POR LA JUNTA GENERAL. CORRESPONDE A LA JUNTA GENERAL NOMBRAR A SUS REEMPLAZANTES. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- BALANCE:** EL EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL DE LA COMPAÑÍA TERMINA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, Y DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES EL GERENTE GENERAL DEBERÁ PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EL BALANCE Y LAS CUENTAS DE RESULTADOS, JUNTO CON SU INFORME. ESTOS DOCUMENTOS DEBERÁN ESTAR A DISPOSICIÓN DE LOS SOCIOS AL MENOS QUINCE DÍAS ANTES DE LA FECHA FIJADA PARA LA REUNIÓN. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- UTILIDADES:** LAS UTILIDADES SE LIQUIDARÁN EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. NO SE REPARTIRÁN DIVIDENDOS SINO ÚNICAMENTE POR UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS. EL REPARTO SE EFECTUARÁ A PRORRATA DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS POR CADA SOCIO. LA COMPAÑÍA NO PODRÁ OBLIGARSE EN NINGUNA FORMA CON EL OBJETO DE REPARTIR UTILIDADES NO PAGADAS. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FONDOS DE RESERVA:** DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS REALIZADAS, LA COMPAÑÍA SEGREGARÁ ANUALMENTE UN CINCO POR CIENTO PARA FORMAR EL FONDO DE RESERVA QUE ALCANCE UN MONTO EQUIVALENTE A POR LO MENOS EL VEINTE Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SIN PERJUICIO DE ELLO, LA JUNTA GENERAL PUEDE ACORDAR LA CONSTITUCIÓN DE RESERVAS FACULTATIVAS. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- FISCALIZACIÓN:** LA JUNTA GENERAL EJERCERÁ LA FISCALIZACIÓN DE LA COMPAÑÍA, PUDIENDO CONTRATAR LOS SERVICIOS DE UN AUDITOR EXTERNO O DESIGNAR COMISARIOS POR EL PLAZO Y CON LAS OBLIGACIONES QUE LA JUNTA ESTABLEZCA. **ARTÍCULO DÉCIMO**

**SÉPTIMO.- DISOLUCIÓN:** LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DETERMINADAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL, ADOPTADA CON EL VOTO UNÁNIME DEL CAPITAL SOCIAL. DISUELTA LA COMPAÑÍA, SE PONDRÁ NECESARIAMENTE EN LIQUIDACIÓN Y DURANTE TAL PROCESO, LA ADMINISTRACIÓN NO PODRÁ EFECTUAR NUEVAS OPERACIONES. PARA PROVEER A TODO LO RELACIONADO CON LA LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA, LA JUNTA GENERAL DESIGNARÁ CON EL VOTO DE SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL CONCURRENTENTE, UN LIQUIDADOR, SOCIO O NO DE LA COMPAÑÍA, Y LA MISMA JUNTA GENERAL QUE LO DESIGNE, ACORDARÁ SUS FACULTADES. SI NO LO HICIERE, TENDRÁ EL LIQUIDADOR LAS FACULTADES Y LOS DEBERES SEÑALADOS EN LA LEY. **DISPOSICIÓN GENERAL.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIERE PREVISTO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE APLICARÁN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** EL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑÍA HA SIDO SUSCRITO Y PAGADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO, COMPROMETIÉNDOSE LOS SOCIOS A INTEGRAR TOTALMENTE EL CAPITAL EN EL PLAZO DE DOCE MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO MERCANTIL. EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL QUEDA CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	%
ALVARO PAZMIÑO SALVADOR	392	196	98
JOSÉ RICAURTE MARÍN	4	2	1
JOSÉ RICAURTE VELA	4	2	1
TOTAL	400	200	100

LA INVERSIÓN QUE SE HACE TIENE LA CALIDAD DE NACIONAL EN EL CIENTO POR CIENTO DE LA MISMA. **CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES FINALES.-** LOS SOCIOS FUNDADORES DE LA COMPAÑÍA DECLARAN Y



ACUERDAN LO SIGUIENTE: A) QUE SE ENCUENTRAN CONFORMES CON EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS QUE REGIRÁN A LA COMPAÑÍA Y QUE APARECEN TRANSCRITOS EN LA CLÁUSULA TERCERA DEL PRESENTE CONTRATO, ESTATUTOS QUE HAN SIDO ELABORADOS, DISCUTIDOS Y APROBADOS ANTERIORMENTE POR LOS SOCIOS; B) AUTORIZAR AL DOCTOR ERNESTO ALBÁN RICAURTE, PARA QUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA REALICE ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS AQUELLOS TRÁMITES QUE SEAN NECESARIOS PARA EL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA COMPAÑÍA, HASTA LA INSCRIPCIÓN DE LA MISMA EN EL REGISTRO MERCANTIL. A ESTE FIN, LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA Y EN ESPECIAL, ESTA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, SERVIRÁN DE SUFICIENTE DOCUMENTO HABILITANTE; C) AUTORIZAR AL SEÑOR ALVARO PAZMIÑO SALVADOR, PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA, LA QUE TENDRÁ POR OBJETO, NECESARIAMENTE, LA DESIGNACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS CUYOS NOMBRAMIENTO CORRESPONDE, DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS, A LA JUNTA GENERAL; Y LA RATIFICACIÓN DE TODAS LAS GESTIONES QUE, A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, HAYA REALIZADO EL DOCTOR ERNESTO ALBÁN RICAURTE, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE SE LE CONFIERE MEDIANTE ESTA CLÁUSULA. SÍRVASE USTED SEÑOR NOTARIO, AGREGAR LAS DEMÁS FORMALIDADES DE ESTILO PARA LA COMPLETA VALIDEZ DE ESTA ESCRITURA PÚBLICA. FIRMADO, DOCTOR ERNESTO ALBÁN RICAURTE, MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO SEIS MIL DOCE DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA CON TODO SU VALOR LEGAL. PARA SU CELEBRACIÓN SE OBSERVARON TODOS LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO, Y LEÍDA QUE LE FUE ÍNTEGRAMENTE A LOS COMPARECIENTES, POR MÍ EL NOTARIO, ÉSTOS

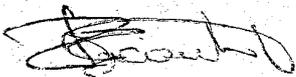
SE AFIRMAN Y RATIFICAN EN SU CONTENIDO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA  
EN UNIDAD DE ACTO CONMIGO, DE TODO LO CUAL DOY FE.-



**F) ALVARO PAZMIÑO SALVADOR**  
**C.C.170372551-3**



**F) JOSÉ ALEJANDRO RICAURTE MARÍN**  
**C.C. 170176728-5**



**F) JOSÉ FRANCISCO RICAURTE VELA**  
**C.C. 170780039-5**

NOTARIO  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguin  
QUITO - ECUADOR

**PRODUBANCO**

**CERTIFICACION**

000006



Número Operación **CIC101000001096**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
RICAURTE VELA JOSE FRANCISCO	2.00
PAZMIÑO SALVADOR ALVARO	196.00
RICAURTE MARIN JOSE ALEJANDRO	2.00
<b>Total</b>	<b>200.00</b>

La suma de :

**DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** en formación que se denominará :

**APS & CO ALVARO PAZMIÑO SALVADOR CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la **COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA** deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**QUITO**

**Martes, Marzo 1, 2005**

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7039746

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: SALVADOR RON MARCELO DAVID

Fecha de Reservación: 21/01/2005 09:58:03

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- APS & CO ALVARO PAZMIÑO SALVADOR CIA. LTDA.  
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/04/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**Katya Gaibor de Coronel**  
Delegada del Secretario General

Señor: SALVADOR RON MARCELO DAVID. Que la pregunta es del retiro del documento que se le indica, ya que el mismo se encuentra en el archivo de este interesado. Una vez que se ha verificado que el nombre de la compañía que se desea registrar ya está en uso, se le informa que el nombre de la compañía que se desea registrar ya está en uso, se le informa que el nombre de la compañía que se desea registrar ya está en uso.

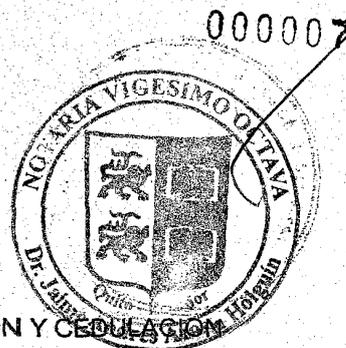
Quito, el 1 de Marzo de 2005.

Imprimir

NOTARIO  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Hoiguin  
QUITO - ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR



DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

JEFATURA DE AREA DE: PUEBLO

Nº 0329719

PARTIDA DE MATRIMONIO

\$ 0.50

CERTIFICO: Que en el Tomo 1, Pág. 77, Acta 77, del Registro de Matrimonios de PUEBLO correspondiente al año 2003 consta la inscripción de JOSE FRANCISCO RICAURTE VELA de nacionalidad ecuatoriana de profesión estudiante Nº. ced. 1707800395 domicilio en Pueblo de estado civil anterior soltero hijo de Jose Alejandro Ricaurte y de Maria del Carmen Vela con KARLA JEANETTE DIAZ FREIRE de nacionalidad ecuatoriana de profesión estudiante Nº. ced. 1704969698 domicilio en Pueblo de estado civil anterior soltera hija de Rodrigo Alberto Diaz y de Thania Yolanda Marina Freire celebrado en PUEBLO Cantón QUITO Provincia de PICHINCHA el 23 de Agosto de 2003

OBSERVACIONES:

Pueblo, a 18 de Agosto del 2004

[Firma manuscrita]

JEFE DE REGISTRO CIVIL DE



NOTA: Que lo presente es fiel fotocopia del documento  
que se hizo, el cual se que en original me fue presentado por el  
interesado en Una (copia) útiles) para este  
fin. Se declara que el presente es un documento certificado Una  
que entregue al mismo;  
Cada una de las copias que se entregan a la Notaria Vigésima  
Ordena la Ley.

Quito, 1 de Marzo de 2005.

~~NOTARIO~~

~~NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
Dr. Jaime Andrés Acosta Haiguin  
QUITO, ECUADOR~~



REPUBLICA DEL ECUADOR



CIUDADANIA: 170372551-3  
PAZMINO SALVADOR ALVARO  
GUAYAS/GUAYAGUIL/CARBO /CONCEPCION/  
04 ABRIL 1967  
0351 05507 M  
GUAYAS/GUAYAGUIL  
CARBO/CONCEPCION/ 1967



*[Handwritten signature]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\*

E155313122

000008

CASADO MARIA CRISTINA RICAURTE VELA  
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
GALO PAZMINO  
MARIA TERESA SALVADOR  
QUITO 08/10/2003  
08/10/2015

REN  
REN

0815264



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

138 - 0113  
NUMERO

1703725513  
CEDULA

PAZMINO SALVADOR ALVARO  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

PICHINCHA  
PROVINCIA  
BENALCAZAR  
PARROQUIA

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA 170176728-5  
 RICAURTE MARIN JOSE ALEJANDRO  
 11 SEPTIEMBRE 1.947  
 PICHINCHA/QUITO/SONZALEZ SUAREZ  
 04 383 0654  
 PICHINCHA/ QUITO  
 SONZALEZ SUAREZ 47



PIRAMA CIVIL JORDAN RAMON

ECUATORIANA\*\*\*\*\* ES13311222  
 CASADO SUSANA VELA  
 SUPERIOR ING. CIVIL  
 JAINE RICAURTE  
 AIDA MARIN  
 QUITO 4/37/95  
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1488674




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

178 - 0125 NUMERO 1701767285 CEDULA  
 RICAURTE MARIN JOSE ALEJANDRO  
 APELLIDOS Y NOMBRES QUITO  
 CAMBON

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

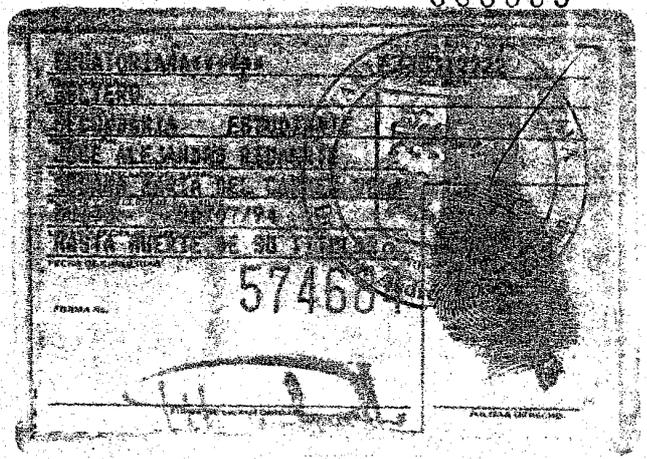


DIRECTOR DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

000009

CIUDADANIA 1707800395  
 RICAURTE VELA JOSE FRANCISCO  
 07 MARZO 1975  
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
 01 E 295 00590  
 PICHINCHA/QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 75

*Ricaurte V*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

9-0125 NUMERO 1707800395 CEDULA  
 RICAURTE VELA JOSE FRANCISCO APELLIDOS Y NOMBRES  
 QUITO CANTON  
 PICHINCHA PROVINCIA  
 BENALCAZAR PARROQUIA

RAZON CERTIFICO: Que la presente es fiel fotocopia del documento que antecede, el mismo que en original me fue presentado por el interesado en Una folio(s) u/ll(es) para este efecto acto seguido le devolvi, des s de haber certificado Una folio(s) que entregue el mismo; habiendo archivado una copia en la Notaria Vigésima Octava actualmente a mi cargo, conforme lo ordena la ley.

Quito, el 1 de Marzo de 2005

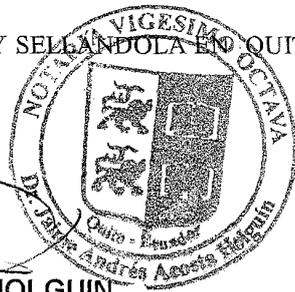
EL NOTARIO  
NOTARIO

*[Signature]*  
 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
 Dr. Jaime Andrés Acosta Holguin  
 QUITO ECUADOR

TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA COPIA** CERTIFICADA DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA APS & CO ALBARO PAZMIÑO SALVADOR CIA. LTDA., OTORGADA POR: ALVARO PAZMIÑO SALVADOR, JOSE ALEJANDRO RICAURTE MARIN Y JOSE FRANCISCO RICAURTE VELA. FIRMANDOLA Y SELLANDOLA EN QUITO, A 2 DE MARZO DEL 2005.



*[Handwritten signature]*  
DOCTOR JAIME ANDRES ACOSTA HOLGUIN  
NOTARIO VIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTON



**ZON:** CON ESTA FECHA SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA APS & CO ALVARO PAZMIÑO SALVADOR CIA. LTDA., OTORGADA ANTE MI, CON FECHA 1 DE MARZO DEL DOS MIL CINCO, DE LA RESOLUCIÓN NUMERO 05.Q.II.0918, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS CON FECHA 7 DE MARZO DEL 2005, EN LA CUAL SE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA MENCIONADA COMPAÑIA. QUITO A, 29 DE MARZO DEL DOS MIL CINCO.



**DOCTOR JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUÍN**  
**NOTARIO VIGESIMO OCTAVO**



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO

000011



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CERO NOVECIENTOS DIEZ Y OCHO** de la **SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 07 de marzo del 2.005, bajo el número **793** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**APS & CO ALVARO PAZMIÑO SALVADOR CIA. LTDA.**”, otorgada el 01 de marzo del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JAIME ANDRÉS ACOSTA HOLGUIN**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **460**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12428**.- Quito, a doce de abril del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**.-

RG/lg.-